



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## **CIRCULAR MINISTERIAL N° 35 AÑO 2019**

### **RENUNCIA VOLUNTARIA PERSONAL DOCENTE**

Estimadas Directoras y Directores Departamentales de Educación Interinos Ad Honorem, reciban un cordial saludo.

En esta oportunidad, hago referencia al Decreto Legislativo No. 287, en el cual se aprueban reformas a la Ley de la Carrera Docente, en el que se adiciona al Artículo 30, el numeral 9-A y los Artículos 36-A, 36-B, 36-C, 36-D, 36-E, 36-F y 36-G, respecto a «GOZAR DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A SU EMPLEO» y el procedimiento respectivo a seguir para el otorgamiento de la misma.

En virtud de la renuncia voluntaria presentada por personal docente para 2020, que complica la disponibilidad de partidas, debido a que lo presupuestado para estas plazas se destinará para el pago de estas indemnizaciones, es necesario considerar los siguientes lineamientos:

1. Realizar readecuación de las plantas docentes para garantizar la cobertura del servicio educativo, ya que el MINED no tiene el financiamiento necesario para contratar docentes interinos en las vacantes generadas por la modificación a esta ley.
2. Para la organización de la planta docente, se deben tomar en cuenta criterios de idoneidad para dicha distribución, de conformidad al numeral 5 de la CIRCULAR MINISTERIAL N° 34 AÑO 2019, FINALIZACIÓN AÑO LECTIVO 2019.
3. La Dirección de Desarrollo Humano concentrará y administrará las plazas vacantes, por lo que estas no deberán ir contempladas en las refrendas de sus departamentos.
4. Previo a formalizar cualquier nombramiento de docentes interinos, horas clase o sobresueldos, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Desarrollo Humano, de conformidad al Art. 40 de la Ley de la Carrera Docente, justificando la necesidad objetiva de dichos nombramientos, la cual estará sujeta a verificación y análisis respectivo.

5. Una vez asignada la partida, por parte de la Dirección de Desarrollo Humano, se deberá cumplir con lo regulado en el Art. 81 regla tercera de las Disposiciones Generales de Presupuesto, que establece que ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente, ya que el MINED se exime de toda responsabilidad, si el CDE realiza compromisos de pago con docentes que aún no han sido autorizados.
6. El Art. 93 de la Ley de la Carrera Docente establece que «será nulo cualquier nombramiento que se hiciese en contravención a lo dispuesto en esta Ley...El educador deberá reintegrar los sueldos o emolumentos percibidos, en caso se le comprobare malicia. Si la malicia se le comprobare al funcionario responsable, deberá éste pagarle de su peculio personal los sueldos o emolumentos que al educador le correspondiere».

Por otro lado, se les instruye a asesorar, adecuada y oportunamente, en este proceso a los Consejos Directivos Escolares, ya que deberán valorar el nombramiento de los docentes interinos que en el presente año se encuentran laborando en sus centros educativos, en cuanto a sus competencias, experiencia, idoneidad y dedicación en el desempeño de sus funciones.

Para finalizar, se les comunica que las únicas plazas docentes interinas que podrán utilizar el próximo año de manera inmediata serán las de continuidad (enfermedades terminales, elección popular y otras donde haya partida disponible que fueron utilizadas en el presente año), las cuales tendrán como fecha de inicio el 01 de enero de 2020.

San Salvador, jueves 28 de noviembre de 2019.



**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

*Carla Evelyn Hananía de Varela*  
**CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**